BASES REGULADORASCONCURSO DE DECORACIÓN NAVIDEÑA "ILUMINA RIBAMONTÁN AL MAR" 2026

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar-expediente 1925/2026

María Antonia Manzano Puente (1 de 1)
Concejala PRC
Fecha Firma: 17/11/2026
HASH: 8baa455d85b3746f7dd09e0c5cd29f1e

PRIMERA. OBJETO, FINALIDAD Y RÉGIMEN DE CONCESIÓN

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, del concurso de decoración navideña "Ilumina Ribamontán al Mar" 2026.

2. Las presentes bases se incluyen en la propia convocatoria en atención a su especificidad y sus efectos se agotan con ella (art. 23.2.a LGS y art. 23.2.a LSC).

3. Los premios de este concurso tienen la consideración de subvenciones y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa aplicable, con las especialidades previstas en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003.

4. Esta línea de premios está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar 2026-2028, conforme al artículo 8.1 LGS.

5. Finalidad:

- Dinamizar la participación activa de los ciudadanos y de otras instituciones, asociaciones, centros educativos, centros sociales, comunidades de propietarios, centros de día, academias, residencias, comercios y demás establecimientos.
- Colaborar en infundir un ambiente decorativo navideño basado en valores como el trabajo en común o la cooperación.

SEGUNDA. FINANCIACIÓN

La convocatoria se financiará con cargo a la aplicación 334.480.05 del Estado de Gastos del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2026 y en ningún caso podrá superarse la cantidad máxima de 1.000 euros. Consta en el expediente certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente.

TERCERA. REQUISITOS PARA CONCURSAR Y BENEFICIARIOS

1. Podrán participar y ser beneficiarios, siempre que ubiquen la decoración navideña en un lugar accesible al público:

a) Las personas físicas titulares de establecimientos abiertos al público.

b) Las personas jurídicas, incluidas las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

c) Las comunidades de propietarios y demás entidades sin personalidad jurídica del artículo 11.3 LGS. En este caso, la solicitud identificará a sus miembros o, en su caso, al representante o apoderado único, que será el

Cód. Validación: C34ZSTGAKKRC33Q6XCEFWSKTJ
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11

perceptor del premio, y la entidad no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 LGS.

d) Los centros educativos, sociales, de día, residencias y similares que no tengan personalidad jurídica propia participarán a través de su entidad titular, que figurará como solicitante y perceptora del premio. En el caso de centros docentes públicos, deberán verificar si el premio puede ingresarse en la cuenta de gestión del centro, pudiendo actuar como solicitante su director/a en representación del centro.

Podrán participar y, en su caso, resultar beneficiarias de los premios las personas físicas mayores de edad, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 38/2003 (entre ellas, las comunidades de propietarios) que sean titulares, o cuenten con autorización del titular, de una vivienda, comercio, establecimiento, centro o espacio situado dentro de los límites territoriales de Ribamontán al Mar en el que se instale la decoración.

2. Los solicitantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) No estar incursos en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 LGS y del artículo 12 LSC.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social (art. 14.1.e LGS).

c) No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Estos requisitos se acreditarán mediante la declaración responsable incluida en el Anexo 1, de conformidad con el artículo 24.4 del Reglamento de la LGS (Real Decreto 887/2006), al no superar ningún premio individual la cuantía de 3.000 euros. El Ayuntamiento podrá comprobar estos extremos de oficio (art. 28 de la Ley 39/2015, LPAC), en los términos indicados en el Anexo 1.

3. Los menores de edad podrán participar a través de su padre, madre o representante legal, que figurará como solicitante y perceptor del premio.

4. Cada solicitud corresponderá a una única ubicación. El Ayuntamiento podrá solicitar más información para confirmar la ubicación.

5. La realización de las decoraciones será de estilo libre y se presentará solo un trabajo por participante y espacio.

6. Cada participante solo podrá obtener un premio.

7. La decoración ha de estar claramente visible desde el vial público, no debiendo ser necesario acceder a ninguna zona privada para su visualización.

Cód. Validación: C34ZSTGAKKRC33Q6XCEFWSKTJ
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11

CUARTA. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DE CELEBRACIÓN

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y finalizará el 2 de diciembre de 2026 a las 23:59 (horario peninsular español).

2. Las solicitudes, conforme al modelo del Anexo 1, se presentarán en el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/), en el Registro General del Ayuntamiento (Avenida del Ayuntamiento 25, Carriazo) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica están obligadas a presentarlas por medios electrónicos (artículo 14.2 de la Ley 39/2015).

3. Calendario previsto:

a) Las decoraciones deberán estar instaladas el 3 de diciembre de 2026 y mantenerse instaladas y visibles, como mínimo, hasta la finalización de las visitas del Jurado.
b) Las visitas de valoración del Jurado se realizarán entre el 4 y el 18 de diciembre de 2026. Las solicitudes pendientes de subsanación serán igualmente visitadas, quedando su valoración condicionada a la efectiva subsanación.
c) La resolución del concurso se publicará una vez concluido el trámite de subsanación previsto en la base novena, previsiblemente a partir del 22 de diciembre de 2026.

La fecha y hora de registro de la solicitud se tendrán en cuenta exclusivamente para comprobar su presentación dentro de plazo, sin que otorguen preferencia alguna en la valoración ni en la concesión de los premios.

QUINTA. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los belenes o nacimientos que formen parte de la decoración no serán objeto de valoración en este concurso, al existir un concurso municipal específico que los valora. Su presencia no impedirá la participación ni restará puntuación al resto de la decoración.

Para la valoración de la decoración se ha establecido la totalidad de 100 puntos, conforme a los siguientes criterios:

a) Belleza y calidad estética del conjunto: hasta 50 puntos. Se valorarán la armonía y la composición, la combinación de colores y materiales y el cuidado en la ejecución.

b) Originalidad y creatividad: hasta 30 puntos. Se valorarán el carácter novedoso de la propuesta, la temática, la elaboración propia y el uso de materiales reutilizados o reciclados.

c) Iluminación: hasta 10 puntos. Se valorarán la calidad, el diseño y la integración de la iluminación en el conjunto y, en su caso, el empleo de sistemas de bajo consumo.

Cód. Validación: C34ZSTGAKKRC33Q6XCEFWSKTJ
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11

d) Automatismos: hasta 10 puntos. Se valorará la incorporación de elementos con movimiento mecánico, efectos luminosos programados o efectos sonoros, así como su integración en el conjunto. La ausencia de automatismos supondrá 0 puntos en este criterio, sin penalización en los demás.

Para tener derecho a premio será necesario obtener una puntuación mínima de 40 puntos.

En caso de empate, se dará preferencia a la solicitud con mayor puntuación en el criterio a); de persistir, a la de mayor puntuación en el criterio b); y, de mantenerse, se resolverá mediante sorteo público ante el secretario del Jurado.

Dada la naturaleza del objeto del concurso, consistente en la valoración estética de decoraciones, no se incorporan criterios de valoración relativos a la perspectiva de género ni a la igualdad de las personas con discapacidad, a los efectos del artículo 16.3.e) de la Ley de Cantabria 10/2006.

SEXTA. PARTICIPANTES Y PREMIOS DESIERTOS

Se establece un mínimo de 4 participantes admitidos. En caso de no alcanzarse el número mínimo, se declarará cancelado el concurso mediante resolución de Alcaldía, sin que los solicitantes tengan derecho a premio ni indemnización alguna.

Si el número de participantes admitidos que alcancen la puntuación mínima es inferior a diez, se concederá un premio a cada uno de ellos y los restantes se declararán desiertos. Si es superior a diez, los premios se concederán a las diez solicitudes con mayor puntuación.

SÉPTIMA. FORMA DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

La participación en este concurso es gratuita y se ha de presentar la siguiente documentación:

- **Solicitud** conforme al modelo del Anexo 1, que incluye la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario. El modelo estará disponible en la sede electrónica y en las oficinas del Ayuntamiento y se difundirá a través de sus redes sociales.
- **Certificado bancario** de la cuenta de la que sea titular el solicitante donde, en caso de resultar ganador de algún premio, deba ser ingresado el dinero. Su titular deberá ser el solicitante. No se aceptarán capturas de pantalla ni fotos del número de cuenta.
- En caso de actuar mediante representante, documento acreditativo de la representación y, en el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, NIF de la entidad.

De conformidad con el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al no superar el premio la cuantía de 3.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se acreditará mediante declaración responsable, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de comprobar dichos extremos en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015.

Cód. Validación: C34ZSTGAKKRC33Q6XCEFWSKTJ
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11

OCTAVA. JURADO (ÓRGANO COLEGIADO DE VALORACIÓN)

1. Composición. La valoración de los trabajos corresponderá a un Jurado que tendrá la consideración de órgano colegiado (art. 22.1 LGS y arts. 15 a 18 de la Ley 40/2015, LRJSP), compuesto por los siguientes miembros con voz y voto:

- Un/a representante de las asociaciones del municipio. Propuesta: Inma Molina Cano, presidenta de la Asociación de Danzas Regionales (titular) y Ana Manzanas Gutierrez, presidenta de la Asociación Ucálito Teatro (suplente).
- Un/a representante del gremio de artesanos ceramistas del Municipio. Propuesta: Laura Escallada Allende, ceramista sin cargo (titular) y Gema Fernández Agüero, ceramista sin cargo (suplente).
- Un/a representante de la comunidad educativa. Propuesta: María Castanedo Seco, representante del Consejo Escolar (titular) y Diana Fernández Valle, representante del A.F.A. del Colegio de Latas (suplente).

Actuará como secretario, con voz y sin voto, un empleado público municipal, que levantará acta de las sesiones, y que será el instructor del procedimiento.

2. Constitución. Para su válida constitución se requiere la asistencia de los tres miembros con voto, titulares o suplentes, y del secretario/a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

3. Abstención y recusación. A los miembros del Jurado les es aplicable el régimen de abstención y recusación de los artículos 23 y 24 LRJSP. En particular, deberá abstenerse y ser sustituido por su suplente el miembro que pertenezca o esté vinculado a una asociación o entidad participante, o que tenga con algún participante cualquier otra relación de las previstas en el artículo 23 LRJSP.

4. El Jurado valorará las decoraciones mediante visita presencial desde la vía pública, en el periodo señalado en la base cuarta y atendiendo, en lo posible, a la preferencia de horario (con o sin luz natural) indicada por el participante en el Anexo 1.

5. Finalizada la valoración, el Jurado emitirá un informe, en forma de acta motivada, con la puntuación obtenida por cada participante en cada uno de los criterios y el orden de prelación resultante, que servirá de base a la propuesta de resolución del órgano instructor.

6. Corresponde al Jurado la interpretación de los criterios técnicos de valoración.

NOVENA. INSTRUCCIÓN, SUBSANACIÓN Y MEDIOS DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. Esta convocatoria se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), donde estará disponible su texto íntegro, y su extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

2. De acuerdo con el artículo 45.1.b) LPAC, los actos de trámite y la resolución de este procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/), y esa publicación sustituirá a la notificación personal y producirá sus mismos

Cód. Validación: C34ZSTGAKKRC33Q6XCEFWSKTJ
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11

efectos. Su difusión en las redes sociales municipales será meramente informativa y no tendrá efectos jurídicos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor revisará la documentación aportada y comprobará que los solicitantes reúnen los requisitos exigidos en su totalidad, conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 38/2003. Se confeccionará un listado de solicitudes a subsanar que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las personas interesadas podrán subsanar sus solicitudes o presentar la documentación necesaria en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho listado, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015 (artículos 68.1 de la Ley 39/2015 y 23.5 de la Ley 38/2003). Si no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 LPAC.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, los actos de trámite y la resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/), y dicha publicación surtirá los efectos de la notificación.

DÉCIMA. INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y RECURSOS

1. Instrucción. El órgano competente para la instrucción será el técnico municipal de educación que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la resolución. A la vista del acta del Jurado, formulará la propuesta de resolución, en la que hará constar que, según la información que obra en su poder, los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a los premios.

También expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del premio, su puntuación y su cuantía, así como la desestimación del resto de solicitudes. El instructor hará constar que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder al premio. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por los interesados, y en tal caso la propuesta tendrá el carácter de definitiva.

2. No se tendrán en cuenta en el procedimiento otros hechos, alegaciones ni pruebas que los aducidos por los interesados, por lo que se prescinde del trámite de audiencia y la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo (art. 24.4, último párrafo, LGS).

Cód. Validación: C34ZSTGAKKRC33Q6XCEFWSKTJ
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11

3. Órgano de resolución: a la vista de la propuesta, el Alcalde-Presidente, o el órgano en quien delegue, resolverá el procedimiento mediante resolución motivada, que contendrá los solicitantes a los que se concede el premio y su cuantía y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes. El plazo máximo para resolver y notificar esta convocatoria es de 3 meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, se procurará dictar la resolución y efectuar el pago de los premios dentro del ejercicio presupuestario 2026. Si transcurrido el plazo máximo previsto para resolver y notificar el procedimiento no se hubiera dictado resolución expresa, los solicitantes deberán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo (artículo 25.5 de la Ley 38/2003).

4. Las concesiones se comunicarán a la BDNS conforme a los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003 y al Real Decreto 130/2019.

5. Recursos: la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer, a elección del interesado:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).
- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Si se interpone recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

6. La convocatoria se registrará previamente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo. Posteriormente, se publicará el extracto en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC). Esta publicación determina la eficacia de la convocatoria y el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

UNDÉCIMA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS, COMPATIBILIDAD Y REINTEGRO, Y PÉRDIDA DE SUS DERECHOS

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en las presentes bases y a lo que disponga la normativa reguladora de concesión de subvenciones públicas; en particular, a mantener la decoración instalada y visible en los términos de la base cuarta y a someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento y de control financiero (artículo 14 de la Ley 38/2003).

Los premios de este concurso son compatibles con otros premios, incluidos los del Concurso de Belenes 2026 convocado por el Ayuntamiento, dado que en este concurso no se valoran los belenes.

Cód. Validación: C34ZSTGAKKRC33Q6XCEFWSKTJ
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11

La concesión de los premios se dejará sin efecto, previa audiencia del interesado:

1) cuando se demuestre la falsedad de los datos que figuran en la solicitud o en la declaración responsable;

2) cuando haya dejado de cumplir los requisitos establecidos en estas bases;

3) cuando incumpla la obligación de mantener la decoración instalada y visible en los términos de estas bases.

En su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los supuestos y conforme al procedimiento previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003 y 38 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, sin perjuicio del régimen sancionador aplicable.

DUODÉCIMA. PREMIOS, PAGO Y JUSTIFICACIÓN

Se establecen diez premios de 100 € cada uno, por un importe total máximo de 1.000 €. El premio será personal e intransferible y, en todo caso, será como máximo de 100 € por solicitud.

El premio se concede en atención a la posición obtenida en el concurso y, conforme al artículo 30.7 de la Ley 38/2003, no requiere otra justificación que la acreditación de dicha condición en el procedimiento.

El pago se hará efectivo, una vez dictada la resolución de concesión y previo reconocimiento de la obligación, mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario. Los premios estarán sujetos a la normativa tributaria que resulte de aplicación.

Los premios están sujetos a la normativa tributaria aplicable. Por su importe, no superior a 300 euros, no está prevista la práctica de retención a cuenta del IRPF.

La entrega simbólica de los premios podrá realizarse en acto oficial coincidiendo con los actos programados por el Ayuntamiento con motivo de las fiestas navideñas. Los ganadores serán invitados a asistir, personalmente o por medio de la persona en quien deleguen. La inasistencia no afectará al derecho al cobro del premio.

DECIMOTERCERA. ACEPTACIÓN DE LAS BASES, DERECHOS DE IMAGEN Y RÉGIMEN SUPLETORIO

La presentación de la solicitud al concurso lleva implícita la aceptación de las presentes bases.

Los participantes autorizan al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, sin contraprestación, a captar y difundir imágenes de las decoraciones presentadas, con la única finalidad de la difusión institucional del concurso. Si en dichas imágenes aparecieran personas físicas identificables, se requerirá su consentimiento expreso.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento, la Ley de Cantabria 10/2006, la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable. La resolución de las incidencias

Cód. Validación: C34ZSTGAKKRC33Q6XCEFWSKTJ
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11

corresponde a la Alcaldía o al órgano en quien delegue, sin perjuicio de la facultad del Jurado de interpretar los criterios técnicos de valoración.

DECIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto en estas bases se aplicarán la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su Reglamento (Real Decreto 887/2006); la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria; la Ley 39/2015, LPAC; la Ley 40/2015, LRJSP; las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2026; y, con carácter supletorio y en lo que resulte compatible, la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, turísticas y sociales.

DECIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales de los participantes se tratarán conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, en los términos de la información básica del Anexo 1.

Cód. Validación: C34ZSTGAKKRC33Q6XCEFWSKTJ
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11

ANEXO 1. SOLICITUD CONCURSO DECORACIÓN NAVIDEÑA «ILUMINA RIBAMONTÁN AL MAR» 2026

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos o razón social / denominación de la entidad:

Representante (en su caso), NIF y condición en que actúa:

Teléfono:

Dirección de la decoración:

Breve descripción del lugar para una mejor ubicación:

DOCUMENTACIÓN obligatoria que se acompaña:

☐ Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

☐ Documento acreditativo de la representación (en su caso).

PREFERENCIA DE HORARIO PARA LA VISITA DEL JURADO:

☐ Preferiblemente visitar la decoración con luz natural.

☐ Preferiblemente visitar la decoración sin luz natural.

DECLARACIÓN RESPONSABLE. El/la solicitante declara bajo su responsabilidad:

a) Que no está incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

b) Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

c) Que es titular, o cuenta con autorización del titular, del espacio en que se ubica la decoración.

d) Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que acepta íntegramente las bases del concurso.

CONSULTA DE DATOS (artículo 28 de la Ley 39/2015):

☐ AUTORIZO al Ayuntamiento a consultar los datos relativos al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social.

☐ ME OPONGO a la consulta de mis datos relativos a la Seguridad Social (en tal caso, deberé aportar el certificado correspondiente si me es requerido).

En Ribamontán al Mar a ____ de _____ de 2026.

Fdo.:

A LA ATENCIÓN DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales):

Cód. Validación: C34ZSTGAKKRC33Q6XCEFWSKTJ
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11

- **Responsable**: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, Avenida del Ayuntamiento 25, 39150 Carriazo (Cantabria); administracion@ribamontanalmar.es.
- **Finalidad**: tramitar y gestionar su participación en el concurso, la concesión y el pago de los premios y la difusión institucional del concurso.
- **Legitimación**: cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable (artículo 6.1.e del RGPD), conforme a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **Destinatarios**: los datos de los beneficiarios se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y serán objeto de publicación en los términos legalmente previstos. No se prevén transferencias internacionales de datos.
- **Conservación**: durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y determinar las posibles responsabilidades derivadas, y conforme a la normativa de archivos y documentación.
- **Derechos**: podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento mediante escrito dirigido al Registro General del Ayuntamiento, a su sede electrónica o a la dirección de correo electrónico indicada. Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Cód. Validación: C34ZSTGAKKRC33Q6XCEFWSKTJ
Verificación: https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11